

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación de la parte demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordenado en auto de 8 de junio de 2021, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 de 08/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ceef9ac6804c993907f9da4a08128a4c784831085a120ce77e34c8a54a7be**

Documento generado en 07/03/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>